

**ANÁLISIS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES
DE LA FAMILIA SUSTITUTA (COLOCACION
FAMILIAR) A LA LUZ DE LA LEY ORGANICA
PARA LA PROTECCION DE LOS NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES**



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO

**ANÁLISIS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA FAMILIA SUSTITUTA
(COLOCACION FAMILIAR) A LA LUZ DE LA LEY ORGANICA PARA LA PROTECCION
DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

**INSTITUCION: Consejo de Protección De los Niños, Niñas y Adolescentes del
Municipio los Guayos- Estado Carabobo.**

Autor:
Jatnielys suarez
C.I. 21.239.985

San Diego, Noviembre de 2012



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO

**ANÁLISIS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA FAMILIA SUSTITUTA
(COLOCACION FAMILIAR) A LA LUZ DE LA LEY ORGANICA PARA LA PROTECCION
DE LOS NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES**

Nombre, firma y cedula de identidad del tutor académico

Nombre, firma y cedula de identidad del tutor institucional

Nombre, firma y cedula de identidad del tutor metodológico

Autor: Jatnielys Suarez
C.I: 21.239.985

San Diego, Agosto De 2012

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar agradezco a Dios todo poderoso, ya que fue quien me doto de la inteligencia necesaria para lograr y alcanzar este objetivo y por ser mi guía en todo momento en las buenas y en las malas. En segundo lugar agradezco a mi padre por su apoyo incondicional, por estar siempre a mi lado a lo largo de mi carrera. A mi madre aunque hoy no está físicamente conmigo fue la que alentó a comenzar este sueño.

Agradezco también a mis tutor metodológico, tutor institucional y a mi tutor académico que me ayudaron y me brindaron una serie de técnicas para realizar este proyecto de investigación tan importante. También agradezco a él consejero NOEL ROA (abogado) por todas las atenciones, y apoyos que este me brindo y al resto del cuerpo de consejeros que conforman el consejo de protección de niños niña y adolescente.

Y por ultimo agradezco a mi persona, que sin mi valor y sin mi esfuerzo e ímpetu no estaría aquí presentando tan anhelado trabajo de grado, es por tal motivo que les doy gracias a todas aquellas personas que me brindaron ese gran apoyo ya antes citados.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
AGRADECIMIENTO.....	ii
ÍNDICE GENERAL.....	iii
RESUMEN INFORMATICO.....	iv
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I	
LA INSTITUCION	
1.1. Nombre.....	2
1.2. Ubicación.....	2
1.3. Misión.....	2
1.4. Visión.....	3
1.5. Función.....	3
1.6. Valores.....	4
1.7. Estructura organizativa.....	5
1.8. Actividades desarrolladas durante las pasantías.....	6
CAPITULO II	
EL PROBLEMA	
2.1 Planteamiento Del Problema.....	7
2.2 Formulación Del Problema.....	8
2.3.1 Objetivo General.....	10
2.3.2 Objetivos Específicos.....	10

2.4 Justificación.....	10
2.5 Alcance De La Investigación.....	13
2.6 Limitación De La Investigación.....	14
CAPÍTULO II.	
MARCO REFERENCIAL.	
3.1 Antecedentes De La Investigación.....	15
3.2 Bases Teóricas.....	16
3.3 Bases Legales.....	22
3.4 Definición De Los Términos.....	24
CAPÍTULO IV	
FASES METODOLÓGICAS	
4.1 Tipo De Investigación.....	26
4.2 Diseño de la investigación.....	26
4.3 Fases De La Investigación.....	27
4.4 Recolección de Información.....	28
CAPITULO V	
RESULTADOS	
5.1 Análisis de Resultados.....	29
5.2 Conclusiones.....	30
5.3 Recomendaciones.....	31
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	32



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO**

**ANÁLISIS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA FAMILIA SUSTITUTA
(COLOCAION FAMILIAR) A LA LUZ DE LA LEY ORGANICA PARA LA PROTECCION
DE LOS NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES**

Autor: SUAREZ JATNIELYS

Tutor: NOEL ROA

Fecha: 15-08-2012

RESUMEN INFORMATIVO.

Es sabido en el mundo entero por las distintas situaciones que atraviesan un número significativo de niños, niña y adolescentes ante el maltrato y abandono de sus padres o de quienes tienen que ejercer la responsabilidad de criarlos, en el seno familiar; al ocurrir tales hechos quienes tienen la tarea de salvaguardar los intereses, derechos y garantías de los afectados, (as), se deben tomar medidas de carácter inmediato que hagan posible la restitución al estado natural en el que se encontraban estos antes del detrimento o daño causado.

La misma ley señala que para determinar el interés superior de niños, niñas y adolescentes, se debe tomar en cuenta una serie de factores para poder apreciar la opinión de los niños, niñas y adolescentes, su necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y sus deberes, así como la necesidad de equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías del niño, niña o adolescente, su equilibrio entre los derechos de las personas y por último la condición específica de ellos, se partió de estos enunciados de forma inmediata para poder corregir las fallas presentes.

Descriptor: familia sustituta, colocación familiar, institución de abrigo

INTRODUCCIÓN

Es sabido en el mundo entero por las distintas situaciones que atraviesan un número significativo de niños, niña y adolescentes ante el maltrato y abandono de sus padres o de quienes tienen que ejercer la responsabilidad de criarlos, en el seno familiar; al ocurrir tales hechos quienes tienen la tarea de salvaguardar los intereses, derechos y garantías de los afectados, (as), se deben tomar medidas de carácter inmediato que hagan posible la restitución al estado natural en el que se encontraban estos antes del detrimento o daño causado.

En Venezuela la sociedad civil y así mismo la legislación patria se atrevieron a crear un mecanismo jurídico conocido como la L.O.P.N.N.A. (Ley Orgánica Para La Protección de Los Niños, Niñas y Adolescentes y en ella una institución a la que se la hará un análisis profundo con el fin de verificar la sistematización, el uso del lenguaje y la estructura en cuanto a la técnica legislativa que empleo el legislador a fin de que todos los beneficiarios por la ley puedan estar cobijados en el momento en que se les lesione o afecte el desarrollo integral de los mismos, y es que se toca este tema que tiene que ver con la Colocación Familiar.

Esta institución que hará posible en su momento la insertación del niño, niña o adolescente una vez que se hayan agotado todas las vías para que el niño, niña o adolescente, pueda permanecer de acuerdo a la ley dentro del seno de una familia de origen.

CAPITULO 1

INSTITUCIÓN

1.1. Nombre

Consejo de Protección del Niño, Niña, y Adolescentes del Municipio los Guayos

1.2. Ubicación

Vivienda Popular los Guayos, 2 Etapa, av.03 Calle 06, Casa de Atención a la Familia, Municipio los Guayos del Estado Carabobo.

1.3. Misión

El Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio los Guayos, se proyecta como un organismo que trabaja en función de que a través de sus acciones se pueda lograr el mejoramiento de las condiciones de vida de niños, niñas y adolescentes generando altos niveles de conciencia en las familias, la escuela, la comunidad y el estado. Garantiza efectivamente la doctrina de protección integral a los niños, niñas y adolescentes del Municipio los Guayos

1.4. Visión

Garantizar las políticas públicas de protección integral de los niños, niñas y adolescentes, bajo el enfoque de los derechos supervivencia, protección, participación y desarrollo a fin de guiar las acciones dirigidas a asegurar los derechos y garantías consagrados en la ley orgánica para la protección de los niños, niñas y adolescentes a través de un conjunto articulado de acciones intersectoriales de interés público desarrolladas por el estado, la sociedad y la familia

1.5. Función de la institución

2. instar a la conciliación entre las partes involucradas en un procedimiento administrativo, siempre que se trate de situaciones de carácter disponible y de materias de su competencia, en caso de que la conciliación no sea posible, aplicar la medida de protección correspondiente
3. dictar las medidas de protección, excepto las de adopción y colocación familiar o en entidad de atención , que son exclusivas del tribunal de protección de niños, niñas y adolescentes
4. ejecutar sus medidas de protección y decisiones administrativas, pudiendo para ello requerir servicios públicos o el uso de la fuerza pública, o la inclusión del niño, niña y adolescente o a su familia a quienes se les haya aplicado medidas de protección
5. hacer seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección y decisiones

6. interponer las acciones dirigidas a establecer las acciones por desacato de sus medidas de protección y decisiones, ante el órgano judicial competente
7. denunciar ante el Ministerio Público cuando conozca o reciba denuncias de situaciones que configuren infracciones de carácter administrativo, disciplinario, penal o civil contra niños, niñas y adolescentes
8. expedir las autorizaciones para viajar de niños, niñas y adolescentes dentro y fuera del territorio nacional, cuando dicho traslado se realice sin compañía de su padre y madre representantes o responsables ,excepto cuando haya desacuerdo entre estos últimos , en cuyo caso decidirá el juez o jueza .
9. autorizar a los y las adolescentes para trabajar, y llevar el registro de adolescentes trabajadores y trabajadoras , enviando esta información al ministerio del poder popular con competencia en materia de trabajo

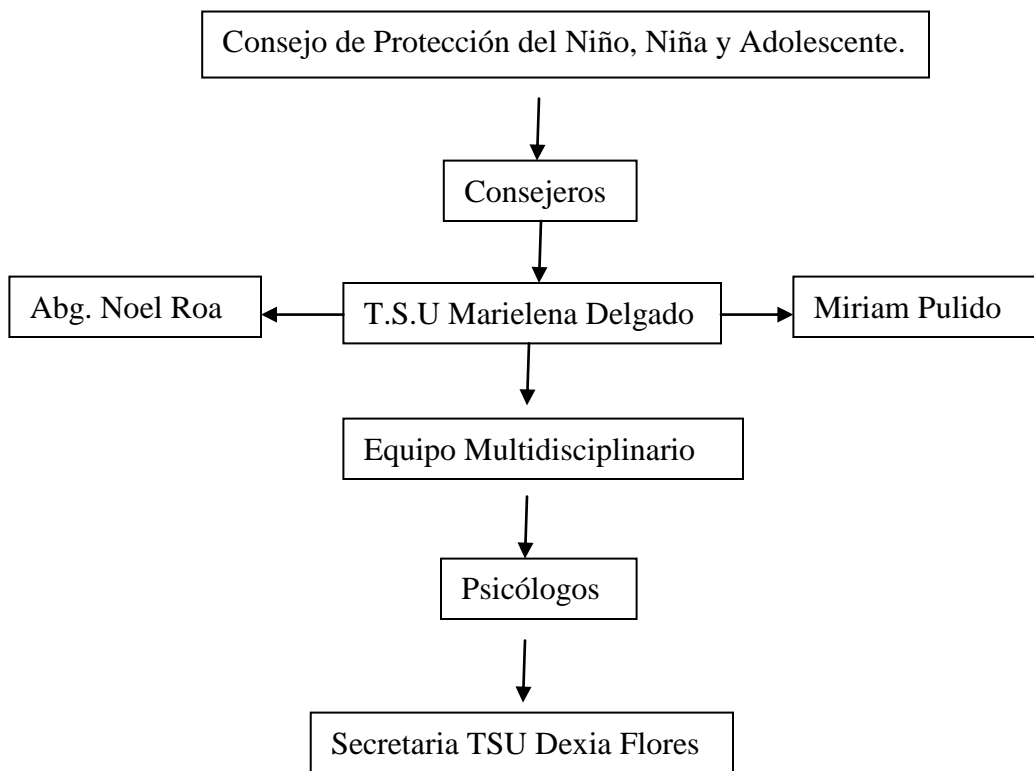
1.6. Valores institucionales

- imparcialidad
- honestidad
- legalidad
- justicia
- responsabilidad
- discrecionalidad

- eficacia
- inmediatez
- celeridad

1.7. Estructura organizativa

Organigrama



1.8. Actividades realizadas durante las pasantías

- Llevar un registro de asistencia en un libro de las personas que acuden ante el C.P.N.N.A
- Recibir las denuncias que se presenten ante el Consejo de Protección
- Elaborar y hacer entregas de permisos de viajes el cual autoriza a los niños, niñas o adolescentes a viajar dentro o fuera del país sin sus padres
- Elaborar declaraciones extemporáneas, transcribir documento solicitando al registro civil la emisión de partida de nacimiento a niños, niñas y adolescentes cuyos padres no pudieron presentarlos en el tiempo legal establecido de 90 días después del nacimiento
- Elaborar actas de conciliación donde se especifican los acuerdos a los cuales llegaron las partes conjuntamente con los Consejeros de Protección
- Elaborar referencias para el psicólogo para que las personas sean atendidas por el departamento de psicología
- Elaborar permisos provisionales de trabajo para adolescentes para que pueda trabajar este permiso se hace por un tiempo determinado
- Llevar un control de las medidas de protección aplicadas hacer seguimiento de las medidas de protección dictadas

CAPITULO II

EL PROBLEMA

2.1 Planteamiento del Problema:

La L.O.P.N.N.A. es clara al expresar que la familia sustituta aquélla que, no siendo la familia de origen, acoge, por decisión judicial, a un niño, niña o adolescente privado permanente o temporalmente de su medio familiar, ya sea por carecer de padre y de madre, o porque éstos se encuentran afectados en la titularidad de la Patria Potestad o en el ejercicio de la Responsabilidad de Crianza. También señala la norma que esta puede estar conformada por una o más personas y comprende las modalidades de: colocación familiar o en entidad de atención, la Tutela y la adopción.

Se tocaran aspectos de análisis en esta investigación que solo guardan referencia con lo que corresponde a la colocación familiar y la familia sustituta; y es que se debe tener en cuenta que para que pueda un niño, niña o adolescente afectado en tales sentidos y así mismo gozar plenamente de estas sendas instituciones. Se debe haber agotado una serie de pasos que hagan ver al juzgador la existencia de una posibilidad de que a través de un programa como el que se señaló los afectados puedan tener el calor, afecto y estima de una familia que les brinde amor, paz y desarrollo personal e integral.

Ahora bien el problema radica en cuanto a que se sabe con mayor preocupación que en los organismos de protección de niños, niñas y adolescentes pocos son los programas de familia sustituta, y el Estado debe ser el llamado a implementar una

política de acción que permita solucionar el problema existente, el cual es evidente; por lo que se hace necesario a la hora de retirar del entorno del hogar al violentado en sus derechos; dejarlo bajo una medida de protección cuyos lapsos se analizarán en su momento, en Entidades de Atención, ya que no existen como se ha mencionado los programas de familia sustituta o existen pocos en los organismos que se han atrevido a cumplir con la exigencia legislativa.

Y es que la problemática que se plantea debe ser resuelta ya que de no logara combatir con una serie de postulados al respecto por parte de quienes son los responsables del sistema estaría cometándose un mayor atropello que el existente, ya que no se le estaría brindando la protección debida a cada niño, niña o adolescente vulnerado en sus garantías.

Para pasar a describir este análisis se hace necesario verificar la existencia de la estructura normativa cuyo contenido, se menciona a continuación:

2.2 Formulación del Problema

¿Cómo se logra determinar que uno o varios niños, niñas y adolescentes requieren ser incorporado a una familia sustituta?, la respuesta es clara ya que los principios fundamentales de la L.O.P.N.N.A, son precisos a los fines de determinar la modalidad de familia sustituta que corresponde a cada caso, el juez o jueza debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) El niño, niña o adolescente debe ser oído u oída y su consentimiento es necesario si tiene doce años o más y no discapacidad mental que le impida discernir.

- b) La conveniencia de que existan vínculos de parentesco, ya sea por consanguinidad o por afinidad, entre el niño, niña o adolescente y quienes pueden conformar la familia sustituta.
- c) La responsabilidad de quien resulte escogido o escogida para desempeñarse como familia sustituta es personal e intransferible.
- d) La opinión del equipo multidisciplinario.
- e) La carencia de recursos económicos no puede constituir causal para descalificar a quien pueda desempeñarse eficazmente como familia sustituta.
- f) La familia sustituta sólo podrá residir en el extranjero cuando la modalidad más conveniente para el niño, niña o adolescente sea la adopción, o cuando esté conformada por parientes del niño, niña o adolescente.

Y aunque la normativa legal hace estas serias referencias sobre este tema es bien conocido, por la doctrina y los operadores del sistema que la realidad es otra al no dársele cumplimiento a lo que consagra la ley; por cuanto se observa que los órganos no cumplen con los preceptos legales y por ende son quienes requieren de una serie de apoyos y coordinación con otros entes y hasta con personas que no tienen nada que ver como actores del sistema.

Pero como lo que importa es dar protección y mantener los derechos consagrados al pedirle que de manera temporal cumplan con resguardar a los niños, niñas y adolescentes afectados, mientras se logra la correcta aplicación del sistema, al crearse los correspondientes programas de abrigos.

2.3 Objetivos de la Investigación.

2.3.1 Objetivo General:

Analizar las disposiciones legales de la familia sustituta, en especial la colocación familiar a la luz de la Ley Orgánica Para La Protección del Niño, Niña y Adolescentes.

2.3.2 Objetivos Específicos:

1. Desarrollar la estructura normativa que la ley consagra en lo concerniente a la institución familiar, (Familia Sustituta).
2. Presentar una serie de críticas al contenido de la ley al respecto, institución familiar, (Familia Sustituta).
3. Diseñar un plan de acción que permita la creación del programa familia sustituta.

2.4 Justificación

En virtud de que la Colocación familiar o en entidad de atención; tiene por objeto otorgar la Responsabilidad de Crianza de un niño, niña o adolescente, de manera temporal y mientras se determina una modalidad de protección permanente para el mismo y que esta procede cuando transcurrido el lapso previsto en la Ley, no se haya resuelto el asunto por vía administrativa.

Con ocasión a este enunciado es preciso destacar que las medidas de protección son aquellas que impone la autoridad competente cuando se produce en perjuicio de uno o varios niños, niñas o adolescentes individualmente considerados, la amenaza o violación de sus derechos o garantías, con el objeto de preservarlos o restituirlos.

La amenaza o violación a que se refiere este artículo puede provenir de la acción u omisión del Estado, la sociedad, los particulares, el padre, la madre, representantes, responsables o de la propia conducta del niño, niña o del adolescente. Ahora bien se justifica que los niños, niñas y adolescentes puedan de forma temporal permanecer en cualquier institución que su objeto de constitución le permita cobijarlos, todo con el fin de restituir la violación del derecho, además que la autonomía funcional permite que los operadores del sistema actúen de forma inmediata para salvaguardar el derecho tutelado.

Todo ello con base a la parte infine de la norma 126, que establece lo siguiente: Se podrá aplicar otras medidas de protección si la particular naturaleza de la situación la hace idónea a la preservación o restitución del derecho, dentro de los límites de competencia del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes que las imponga.

La colocación es una medida de carácter temporal dictada por el juez o jueza y que se ejecuta en familia sustituta o en entidad de atención. la población del Municipio Los Guayos son muchos los casos que llegan en los que se hace necesario actuar de manera rápida y oportuna ya que se debe separar del entorno del maltrato al niño, niña y/o adolescente afectado, principalmente porque aun cuando exista otra familia, la misma no actúa por desconocimiento de ley o ante la duda o temor razonable de que la familia involucrada en la denuncia tome represalias contra esta.

Por lo antes expuesto es menester, dictar la medida en otro hogar y luego ilustrar bien a los juzgadores para que ellos puedan entender la imperiosa necesidad de no revocar tales medidas ya que estas son impuestas en sede administrativa por el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, salvo las señaladas en los literales i) y j) del artículo 126 de esta Ley, que son impuestas por el juez o jueza.

Esto se menciona para determinar que antes de dictar el juez una colocación familiar, debe haber transcurrido un lapso estipulado por la ley en el cual se hayan vencido todos los canales de posibilidad de reinsertar al niño, niña o adolescente a una familia sustituta, y hay que hacer mención especial que ella solo ocurre cuando se cumplan los dos supuestos señalados en la norma, el primero que habiendo familia de origen la misma no este apta para tales fines y en el segundo orden de prelación que no exista la misma, por lo cual para preservar el derecho que tiene el niño, niña y adolescente.

La L.O.P.N.N.A. menciona lo siguiente: Derecho a ser criado en una familia: Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Excepcionalmente, en los casos en que ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a vivir, ser criados o criadas y desarrollarse en una familia sustituta, de conformidad con la ley. La familia debe ofrecer un ambiente de afecto, seguridad, solidaridad, esfuerzo común, comprensión mutua y respeto recíproco que permita el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Los niños, niñas y adolescentes sólo podrán ser separados o separadas de su familia de origen cuando sea estrictamente necesario para preservar su interés superior. En estos casos, la separación sólo procede mediante la aplicación de una medida de protección aplicada por la autoridad competente y de conformidad con los requisitos y procedimientos previstos en la Ley. Estas medidas de protección tendrán

carácter excepcional, de último recurso y, en la medida en que sea procedente, deben durar el tiempo más breve posible.

No procede la separación de los niños, niñas y adolescentes de su familia de origen por motivos de pobreza u otros supuestos de exclusión social. Cuando la medida de abrigo, colocación en familia sustituta o en entidad de atención, recaiga sobre varios hermanos o hermanas, éstos deben mantenerse unidos en un mismo programa de protección, excepto por motivos fundados en condiciones de salud.

Salvo en los casos en que proceda la adopción, durante el tiempo que permanezcan los niños, niñas y adolescentes separados o separadas de su familia de origen, deben realizarse todas las acciones dirigidas a lograr su integración o reintegración en su familia de origen nuclear o ampliado. El Estado, con la activa participación de la sociedad, debe garantizar programas y medidas de protección especiales para los niños, niñas y adolescentes privados.

2.5 Alcance

Protección de niños, niñas y adolescentes separados o separadas de su familia de origen; Una vez en conocimiento de ello, este Consejo buscará a dicho niño, niña o adolescente y, simultáneamente, hará todo lo necesario para localizar a sus progenitores y a la familia de origen del mismo, ya sea directamente o a través de un programa de localización de familia de origen. Si fuere imposible ubicar a la familia de origen dictará la medida de abrigo.

2.6 Limitaciones:

Es necesario indicar que existe una limitación o principios que hacen posible entender que no en todos los casos se va a aplicar el destino de un niño, niña o adolescente a una colocación familiar, ya que esta se presenta para ser concedida a terceras personas, como consecuencia de la imposibilidad de lograr la integración o reintegración del respectivo niño niña o adolescente en su familia de origen y que son dichas personas las que deben colaborar con los responsables del programa de colocación familiar, a los fines de fortalecer los vínculos familiares con la familia del niño, niña o adolescente.

CAPITULO III

MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

3.1 Antecedentes de la investigación:

En el año 1999 entra en vigor la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. La nueva carta magna logro cumplir a cabalidad uno de los compromisos fundamentales de la Asamblea Nacional Constituyente en materia de derechos humanos de la infancia y la adolescencia, esto es reconocer e incorporar expresamente los avances de los últimos cuarenta años en esta materia, tanto en la doctrina como en los tratados y la jurisprudencia internacional.

Esto implica desarrollar la convención sobre los derechos del niño y sobretodo el paradigma sobre el cual ella se fundamenta: La doctrina de la protección integral. Así mismo dicha constitución refiere en relación a los derechos sociales de las familias que los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, entre otros acuerdos y convenciones ratificadas.

El autor cornielles expresa en su libro; que los consejos de protección; juegan un papel de suma importancia en la aplicación de las medidas de protección ellos determinan si es factible el retorno de la victima al hogar donde se originó el maltrato, puesto que es necesario revisar todos los procesos por los que ha sido sometida o sometido el victimario o victimaria y de llegar este a recuperar en forma

eficiente su estado emocional y equilibrio de tal manera que cesen los maltratos podrá entonces determinarse que haya el retorno al hogar y con ello el restablecimiento de las relaciones armónicas entre la familia”.

Autores de derecho de familia como Marisol Grateron, Cornielles, Luís Rodríguez entre otros no menos importantes expresan un amplio contenido material en sus fuentes, en las que reflejan que las familias en las cuales se ejecute la medida de abrigo sólo podrán ser aquéllas que aparezcan inscritas en el correspondiente registro de elegibles en materia de abrigo.

La ley especial que rige el tema L.O.P.N.N.A. dice que en caso de no encontrarse una familia que llene este requisito previo y que responda a las necesidades y características del respectivo niño, niña o adolescente, la medida de abrigo se ejecutará en entidad de atención.

Localizados uno o ambos progenitores el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adoptará las medidas necesarias para lograr la integración o reintegración del niño, niña o adolescente con su progenitor, progenitora o progenitores. Sin lugar a dudas que aquí se muestra la intención del legislador patrio cuyo objetivo primordial es brindar la protección debida a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren afectados en sus derechos y garantías.

Así mismo se he visto a lo largo del tiempo que son diversos los avances que se han dado en materia legal para poder brindar al colectivo una amplia protección en lo que respecta la materia de los derechos consagrados en cada texto constitucional de los Estados, los cuales vienen a reconocer el derecho del niño, niña o adolescentes, por ello se promueve derechos en condiciones de igualdad, de integración social, buscando con ello que todo niño, niña o adolescente que pueda ser víctima pueda volver a su estado en el que se encontraba antes del abandono.

Considerando estos antecedentes se puede ver que si bien los niños, niñas y adolescentes son protegidos por las distintas legislaciones patrias, ello sin lugar a dudas se logra gracias a los pasos importantes que se han dado en materia de conciencia social ya que lo más relevante es la salud, la estabilidad y el respeto así como la dignidad del niño.

3.2 Bases teóricas:

Comprenden un conjunto de conceptos y proposiciones que constituyen un punto de vista o enfoque determinado, dirigido a explicar el fenómeno o problema planteado. Esta sección puede dividirse en función de los tópicos que integran la temática tratada o de las variables que serán analizadas.

Es por ello que se entiende que el marco teórico es la exposición y análisis de la teoría o grupos de teorías que sirven como fundamento para explicar los antecedentes e interpretar los resultados de la investigación. Se entiende por familia sustituta aquella que, no siendo la familia de origen, acoge, por decisión judicial, a un niño, niña o adolescente privado permanente o temporalmente de su medio familiar, ya sea por carecer de padre y de madre, o porque éstos se encuentran afectados en la titularidad de la Patria Potestad o en el ejercicio de la responsabilidad de crianza.

3.2.1 Modalidad de familia sustituta:

El Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes decidirán, con el auxilio del equipo multidisciplinario, la modalidad de familia sustituta de la cual debe

ser provisto un niño, niña o adolescente, que no pueda ser integrado o reintegrado a su familia de origen, de acuerdo con las características de cada caso.

En los casos de afectación de la Patria Potestad o del ejercicio de la Responsabilidad de Crianza de ambos progenitores o, de uno solo de ellos, cuando sólo existe un representante, la colocación familiar o en entidad de atención deberá preverse en la decisión que declare con lugar la privación o extinción de la Patria Potestad o la afectación del ejercicio de la Responsabilidad de Crianza.

Mientras no se compruebe que la naturaleza de la separación del niño, niña o adolescente de sus progenitores es permanente, la modalidad de familia sustituta a aplicarse debe ser temporal, y su duración se extenderá hasta que se determine que resulta inviable o imposible la localización de los progenitores o el establecimiento o restablecimiento de los vínculos entre ellos y el respectivo niño, niña o adolescente, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

La familia sustituta puede estar conformada por una o más personas y comprende las modalidades de: colocación familiar o en entidad de atención, la Tutela y la adopción. El Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes decidirán, con el auxilio del equipo multidisciplinario, la modalidad de familia sustituta de la cual debe ser provisto un niño, niña o adolescente, que no pueda ser integrado o reintegrado a su familia de origen, de acuerdo con las características de cada caso.

En los casos de afectación de la Patria Potestad o del ejercicio de la Responsabilidad de Crianza de ambos progenitores o, de uno solo de ellos, cuando sólo existe un representante, la colocación familiar o en entidad de atención deberá preverse en la decisión que declare con lugar la privación o extinción de la Patria Potestad o la afectación del ejercicio de la Responsabilidad de Crianza.

Mientras no se compruebe que la naturaleza de la separación del niño, niña o adolescente de sus progenitores es permanente, la modalidad de familia sustituta a aplicarse debe ser temporal, y su duración se extenderá hasta que se determine que resulta inviable o imposible la localización de los progenitores o el establecimiento o restablecimiento de los vínculos entre ellos y el respectivo niño, niña o adolescente, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

A los fines de determinar la modalidad de familia sustituta que corresponde a cada caso, el juez o jueza debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) El niño, niña o adolescente debe ser oído u oída y su consentimiento es necesario si tiene doce años o más y no discapacidad mental que le impida discernir.
- b) La conveniencia de que existan vínculos de parentesco, ya sea por consanguinidad o por afinidad, entre el niño, niña o adolescente y quienes pueden conformar la familia sustituta.
- c) La responsabilidad de quien resulte escogido o escogida para desempeñarse como familia sustituta es personal e intransferible.
- d) La opinión del equipo multidisciplinario.
- e) La carencia de recursos económicos no puede constituir causal para descalificar a quien pueda desempeñarse eficazmente como familia sustituta.
- f) La familia sustituta sólo podrá residir en el extranjero cuando la modalidad más conveniente para el niño, niña o adolescente sea la adopción, o cuando esté conformada por parientes del niño, niña o adolescente.

La ley es clara y precisa al señalar que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser criado en una familia a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el

seno de su familia de origen. Excepcionalmente, en los casos en que ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a vivir, ser criados o criadas y desarrollarse en una familia sustituta, de conformidad con la ley. La familia debe ofrecer un ambiente de afecto, seguridad, solidaridad, esfuerzo común, comprensión mutua y respeto recíproco que permita el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Los niños, niñas y adolescentes sólo podrán ser separados o separadas de su familia de origen cuando sea estrictamente necesario para preservar su interés superior. En estos casos, la separación sólo procede mediante la aplicación de una medida de protección aplicada por la autoridad competente y de conformidad con los requisitos y procedimientos previstos en la Ley.

Estas medidas de protección tendrán carácter excepcional, de último recurso y, en la medida en que sea procedente, deben durar el tiempo más breve posible. No procede la separación de los niños, niñas y adolescentes de su familia de origen por motivos de pobreza u otros supuestos de exclusión social. Cuando la medida de abrigo, colocación en familia sustituta o en entidad de atención, recaiga sobre varios hermanos o hermanas, éstos deben mantenerse unidos en un mismo programa de protección, excepto por motivos fundados en condiciones de salud. Salvo en los casos en que proceda la adopción.

Durante el tiempo que permanezcan los niños, niñas y adolescentes separados o separadas de su familia de origen, deben realizarse todas las acciones dirigidas a lograr su integración o reintegración en su familia de origen nuclear o ampliada. El Estado, con la activa participación de la sociedad, debe garantizar programas y medidas de protección especiales para los niños, niñas y adolescentes privados o privadas temporal o permanentemente de la familia de origen.

3.2.2 Colocación familiar o en entidad de atención:

La colocación familiar o en entidad de atención tiene por objeto otorgar la Responsabilidad de Crianza de un niño, niña o adolescente, de manera temporal y mientras se determina una modalidad de protección permanente para el mismo. La Responsabilidad de Crianza debe ser entendida de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 358 de esta Ley. Además de la Responsabilidad de Crianza, puede conferirse la representación del niño, niña o adolescente para determinados actos.

Esta procede cuando:

- a) Transcurrido el lapso previsto en el artículo 127 de esta Ley, no se haya resuelto el asunto por vía administrativa.
- b) Sea imposible abrir o continuar la Tutela.
- c) Se haya privado a su padre y madre de la Patria Potestad o ésta se haya extinguido.

La protección de niños, niñas y adolescentes separados o separadas de su familia de origen. A los efectos del artículo 394-A, toda persona que tenga conocimiento de un niño, niña o adolescente que carezca de sus progenitores o se encuentre separado o separada de ellos, ya sea porque se desconoce su identidad o su paradero deberá informarlo al correspondiente Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, tan pronto sea posible.

Una vez en conocimiento de ello, este Consejo buscará a dicho niño, niña o adolescente y, simultáneamente, hará todo lo necesario para localizar a sus

progenitores y a la familia de origen del mismo, ya sea directamente o a través de un programa de localización de familia de origen. Si fuere imposible ubicar a la familia de origen dictará la medida de abrigo.

Las familias en las cuales se ejecute la medida de abrigo sólo podrán ser aquellas que aparezcan inscritas en el correspondiente registro de elegibles en materia de abrigo. En caso de no encontrarse una familia que llene este requisito previo y que responda a las necesidades y características del respectivo niño, niña o adolescente, la medida de abrigo se ejecutará en entidad de atención.

Personas a quienes puede otorgarse:

La colocación familiar puede ser otorgada a una sola persona, o a una pareja de cónyuges y por parejas conformadas por un hombre y una mujer, que mantengan una unión estable de hecho que cumpla los requisitos establecidos en la ley. Estas personas deben poseer las condiciones que hagan posible la protección física del niño, niña o adolescente, y su desarrollo moral, educativo y cultural.

Cuando un niño, niña o adolescente ha sido entregado o entregada para su crianza por su padre o su madre, o por ambos, a un tercero apto o apta para ejercer la Responsabilidad de Crianza, el juez o jueza, previo el informe respectivo, considerará ésta como la primera opción para el otorgamiento de la colocación familiar de ese niño, niña o adolescente.

3.2.3.- Revocatoria de la colocación.

La colocación familiar o en entidad de atención puede ser revocada por el juez o jueza, en cualquier momento, si el interés superior del niño, niña o adolescente así lo

requiere, previa solicitud del colocado o colocada si es adolescente, del padre o la madre afectados en la Patria Potestad o en el ejercicio de la Responsabilidad de Crianza, sus parientes, del Ministerio Público, y de cualquier persona que tenga conocimiento directo de los hechos o circunstancias que lo justifiquen.

3.3 Bases legales:

- **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.**
- **Ley Orgánica Para la protección de los Niños, Niñas y Adolescentes.**
- **Convención Internacional de Los Derechos del Niño.**

Todas ellas desarrollan un amplio contenido sobre el tema objeto de estudio en este caso se describen normas jurídicas sobre la colocación es una medida de carácter temporal dictada por el juez o jueza y que se ejecuta en familia sustituta o en entidad de atención. El órgano competente se encarga de imponer en sede administrativa; estas medidas las dicta el juez o jueza. Así mismo la L.O.P.N.N.A. describe los siguientes aspectos:

1.- Capacitación y supervisión:

Las personas a quienes se otorgue un niño, niña o adolescente en colocación familiar deben estar inscritas en un programa de colocación familiar, en el cual se las capacite y supervise. Excepcionalmente se puede otorgar dicha colocación a quienes no estuvieren inscritos o inscritas en uno de estos programas, en cuyo caso, deberán proceder a inscribirse de inmediato, a los fines indicados.

2.- Inscripción, evaluación, capacitación y registro:

Para que a una persona o pareja pueda concedérsele una colocación familiar por un Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, debe inscribirse en un programa de colocación familiar, a fin de ser previamente evaluada bio psicosocial y legalmente, para determinar su idoneidad.

Una vez determinada tal idoneidad, la persona debe ser capacitada por el mencionado programa, mediante cursos de formación y orientación para familias sustitutas en modalidad de colocación familiar. Concluida la capacitación, se le incorporará al registro de elegibles en materia de colocación familiar. Copia de este registro debe remitirse al Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, a los Consejos Municipales de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y a los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

El registro de elegibles se debe actualizar cada tres meses. En todos los casos, una vez decidida la colocación familiar de un niño, niña o adolescente con la persona o pareja que seleccione el juez o jueza, el o la responsable del correspondiente programa de colocación familiar, debe hacer seguimiento de dicha colocación, realizando una evaluación integral y elaborando el respectivo informe bio psico social legal.

El Consejo de Protección debe llevar un registro de las personas a quienes se les ha otorgado colocaciones familiares y de aquéllas que resultan elegibles para ello, así como de los programas respectivos. Las decisiones relativas a un niño, niña o adolescente, tomadas por la persona que ejerza la Responsabilidad de Crianza de los mismos en virtud de una colocación, privan sobre la opinión de sus padres y madres.

Si la persona a la cual se ha concedido un niño, niña o adolescente en colocación familiar, no pudiere, o no quisiere, continuar con el ejercicio de la misma, debe informar de ello al juez o jueza que dictó la medida, a fin de que éste decida lo conducente. En ningún caso el niño, niña o adolescente puede ser entregado a terceros sin previa autorización judicial.

3.4 Definición de términos básicos:

Colocación familiar: La colocación es una medida de carácter temporal dictada por el juez o jueza y que se ejecuta en familia sustituta o en entidad de atención.

Deberes: Es el cumplimiento de las obligaciones que las leyes de la república dictan a través de las leyes.

Derechos: Son inherentes a la persona humana en consecuencia son: a) De orden público; b) Intransigibles; c) Irrenunciables; d) Interdependientes entre si; e) Indivisibles.

Garantías: Medio o forma de seguridad que genera en el beneficiario soporte, resguardo, protección.

Instituciones: Son establecimientos o fundaciones que se crean a favor de una cosa, para lograr fines específicos.

Lapsos: Es el espacio de tiempo, y en tema que ocupa tiene que ver con el tiempo que dura una medida de protección temporal, vencido este plazo que la ley dictamina se debe tomar una decisión de forma inmediata a los fines de restituir los derechos violentados en contra de los beneficiarios que la ley protege.

Medidas: Evaluación de una magnitud según su relación con otra magnitud, de la misma especie adoptada como unidad. Las medidas de protección son aquellas que impone la autoridad competente cuando se produce en perjuicio de uno o varios niños, niñas o adolescentes individualmente considerados, la amenaza o violación de sus derechos o garantías, con el objeto de preservarlos o restituirlos.

Seguridad: Situación en la que una persona u objeto se encuentra a cubierto de un riesgo.

CAPITULO IV

FASES METODOLÓGICAS

4.1 Tipo de investigación:

La metodología, (del griego *meta* “mas allá, odwe odos “camino” y *logos*, logos “estudio”), hace referencia al conjunto de procedimientos basados en principios lógicos, utilizados para alcanzar una gama de objetivos que rigen en una investigación científica o en una exposición doctrinal. El término puede ser aplicado a las artes cuando es necesario efectuar una observación o análisis más riguroso o explicar una forma de interpretar la obra de arte.

Durante el desarrollo de esta investigación se mencionan aspectos de orden documental, en primer lugar porque se describen diversos criterios de autores que permiten establecer cuales son los distintos mecanismos a ser implantados por la autoridad, en el momento que se deben tomar los correctivos necesarios para aplicar una medida que conlleve a futuro la colocación familiar de un niño, niña o adolescente afectado en sus derechos.

4.2 Diseño de la investigación:

En esta investigación se plasma un estudio extraído de las fuentes cuyo nivel teórico proviene de autores, libros y manuales, así como de los resultados de algunos casos de suma relevancia, que se desarrollan gracias a la intervención de operadores

jurídicos del sistema los cuales muestran los expedientes llevados por el consejo de protección y hoy por la defensoría del niño, niña y adolescente, para finalmente explicar cómo se da el fiel cumplimiento a la ley.

En este sentido la investigación documental es descriptiva ya que detallan los hechos relacionados con el fenómeno en estudio, la investigación descriptiva trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta.

4.3 Fases de la Investigación

Fase I: Investigar el numero de casos llevados por ante el Consejo de Protección en la localidad, para ello es preciso tomar como referencia los caso más resaltantes y con ello reflejar la problemática planteada a los fines de ilustrar en la investigación cuales son los motivos que originan el abandono de los niños, lo cual hará entrar en acción al organismo de protección.

Fase II: Revisar todas las fuentes documentales que hagan posible el buen desarrollo del informe objeto de estudio, así como otros manuales y decisiones tomadas por la autoridad de protección dentro del sistema local.

Fase III: Una vez evaluada y estudiado todos los criterios extraídos de las fuentes de estudios se procede a efectuar un análisis sobre las disposiciones legales de la familia sustituta, en especial la colocación familiar a la luz de la Ley Orgánica Para

4.4 Recolección de datos:

Tomando como referencia lo que los autores expertos citan; para que toda investigación lleve un proceso cohesionado y delineado para alcanzar los fines; esta debe como mínimo efectuarse al menos en tres, (03) fases o momentos; y para ello es necesario ir paso, por paso, por lo que a continuación se describen dichas fases:

CAPÍTULO V

RESULTADOS, CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES

5.1 Análisis e interpretación de los resultados

Una vez desarrolladas las distintas fases metodológicas en cumplimiento con los objetivos planteados para la investigación Análisis de las disposiciones legales de la familia sustituta (colocación familiar) a la luz de la ley orgánica para la protección de los niños, Niñas y adolescentes se obtuvieron los siguientes resultados:

- El Desarrollo de la estructura normativa que la ley consagra en lo concerniente a la institución familiar, (Familia Sustituta). Deja conocimientos jurídicos relevantes e importantes a saber en lo que respecta a los casos de la Responsabilidad de Crianza de ambos progenitores o, de uno solo de ellos, cuando sólo existe un representante, dando como alternativa la colocación familiar o en entidad de atención, mediante una decisión que declare con lugar la privación o extinción de la Patria Potestad o la afectación del ejercicio de la Responsabilidad de Crianza.
- Presentar una serie de críticas al contenido de la ley al respecto, institución familiar, (Familia Sustituta). Deja en claro los aspectos positivos y negativos de la ley en cuanto a esta institución jurídica lo cual servirá a las personas que de una u otra forma se relacionen con el área a obtener criterios propios en cuanto al contenido de esta normativa jurídica.

- Diseñar un plan de acción que permita la creación del programa familia sustituta. La puesta en práctica de este objetivo ayudara a dar un avance en lo que respecta al bienestar de los niños niñas y adolescentes, tomando en cuenta el principio de prioridad absoluta en el cual el estado deberá incluir dichos programas dentro de sus presupuestos garantizando que los niños niñas y adolescentes tengan un ceno familiar en el cual puedan crecer saludablemente.

5.2. Conclusiones

- El Desarrollo de la estructura normativa que la ley consagra en lo concerniente a la institución familiar, (Familia Sustituta) deja en claro que En Venezuela, la adopción es una institución familiar consagrada en el Código Civil y en la Ley Orgánica de Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes (Lopna).en el contenido de dichas normativas jurídicas establece que para que un niño o niña sea adoptable debe haber de por medio el consentimiento de la madre o del padre, si es que se conoce el paradero de alguno de ellos.

Ahora bien cuando alguna de estas tres condiciones se dan se coteja el perfil del muchacho con los datos recabados entre los solicitantes de adopción: hombres y mujeres que, además de poseer la buena intención, han aprobado una serie de estudios bio- psico-sociales y legales.

Un equipo multidisciplinario, integrado por un médico, un psicólogo, un trabajador social y un abogado, es el responsable de evaluar integralmente a los aspirantes a adopción. Los factores que imposibilitan son pocos: presencia de

enfermedades terminales o hábitos de vida inadecuados, desequilibrios emocionales importantes y/o antecedentes penales.

- las críticas al contenido de la ley al respecto, institución familiar, (Familia Sustituta). En la cual Legalmente, se solicitan requisitos sencillos y de tipo jurisdiccional: acta de nacimiento, acta de estado civil, carta de residencia y de buena conducta. Eso no era lo más justo para nuestros niños, quienes merecen una visión más humana del proceso. Ahora se trata de un acogimiento familiar que comporta una ganancia efectiva imposible de medir y que llena vacíos muy grandes en las dos partes involucradas.

Las únicas exigencias de tipo socioeconómico son que el adoptante tenga un empleo, certificado mediante constancia de trabajo, que le permita cubrir sus necesidades básicas y las de su futuro hijo o hija, y que su vivienda reúna las condiciones mínimas de habitabilidad e higiene.

5.3. Recomendaciones

- Realizar proyectos y charlas educativas para los padres tanto biológicos como adoptantes en lo que respecta a la patria potestad.
- Ampliar el contenido de la norma en cuanto a los requisitos que deberán cumplir los padres que quieran adoptar a un niño.
- Que el municipio emplee políticas públicas con la finalidad de disminuir el índice de abandono de los niños, niñas y adolescentes los cuales sus padres por una u otra razón no están ejerciendo la patria potestad conforme a la ley.

BIBLIOGRAFÍAS

- Balestrini, M (2006) **“Como se elabora el proyecto de investigación”**. (Edición Séptima), Caracas –Venezuela.
- Cabanellas, G. **“Diccionario jurídico elemental”**, Editorial Helias, S.R.L
- Pérez González, E. **“Texto El Maltrato Infantil”**.
- Garay, J (2001) **“Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”**. (Ediciones Juan Garay), Caracas Venezuela.
- López. F (2007) **“Derecho de Familia”**. Tomo II. Caracas-Venezuela.
- Gaceta Oficial N° 5.859. (2009), **“Ley Orgánica Para la Protección de Los Niños, Niñas y Adolescentes”**, (Ediciones Sentido). Caracas.
- Perdomo, R (2007) **“Metodología de la investigación jurídica”**, Mérida Venezuela.